Expediente: **2466/11**
Carátula: **DORRHOFER MAXIMILIANO JESUS C/ DERUDDER HNOS S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **06/07/2024 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - RUIZ, GABRIEL RAFAEL-PERITO CALÍGRAFO
90000000000 - VARG, FEDERICO ARTURO-PERITO INGENIERO MECANICO
20172678824 - DERUDDER HNOS. S.R.L., -DEMANDADO
20207066800 - DORRHOFER, MAXIMILIANO JESUS-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 2466/11

H105025168518

REF: DORRHOFER MAXIMILIANO JESUS c/ DERUDDER HNOS S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 2466/11

San Miguel de Tucumán, julio de 2024.

Proveyendo la presentación del letrado Jorge Wingaard:

En merito a lo peticionado, entendiendo que se encuentra en debate un credito alimentario del actor, sujeto de preferente tutela constitucional; más allá del examen y decisión del planteo en su oportunidad, considero necesario -a fin de **garantizar la bilateralidad, el derecho a ser oído, y derecho de defensa en juicio-** correr traslado al actor, del recurso de revocatoria interpuesto.

En efecto, pese a tener presente que se trata de una providencia dictada de oficio por el Juzgado, este Magistrado entiende que dadas la naturaleza de los derechos en debate y las consecuencias del planteo realizado, se hace necesario asegurar un mejor resguardo a los derechos y garantías enunciadas en párrafo anterior (de rango superior a las leyes procesales); lo que me lleva a considerar que el traslado ordenado, sería la vía idónea tendiente a asegurar el principio de bilateralidad, en el marco de la garantía del **“debido proceso legal”** (adjetivo y sustantivo), consagrada como un derecho humano fundamental, que goza de la tutela constitucional y convencional (Arts. 18, 75 inc. 22 y Cctes. de la Constitución Nacional; y Art. 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos).

En consecuencia, y cumpliendo la finalidad de garantizar la bilateralidad y contradictorio (en sentido amplio), y permitir que la actora aporte sus fundamentos sobre el recurso articulado por la demandada, dispongo: en merito a todo lo antes expuesto, corresponde **correr traslado a la parte actora por el termino de cinco (5) dias el planteo deducido por la demandada**. PMM2466/11

Actuación firmada en fecha 05/07/2024

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.